



Oficialía del Registro Civil

031 - 01

SANTA CATARINA, SAN LUIS POTOSÍ.

DEFUNCION

Art.- 114. Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita del Oficial 1, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento mediante el certificado de defunción que expida el médico. No se procederá a la inhumación o cremación sino después de que transcurran dieciocho horas del fallecimiento, excepto los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda. (1)

En los casos en que se presuma que la defunción se haya cometido por un homicidio, o feminicidio, el agente del Ministerio Público, bajo su criterio y responsabilidad, solicitara al Oficial que plasme la prohibición en el acta de defunción para realizar la cremación del cadáver, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos, 128 párrafo ultimo, y 135 párrafo ultimo, del Código Penal del Estado. (1)

Art.- 122. Si por cualquier motivo no se hubiere levantado el acta de defunción oportunamente, quienes tengan conocimiento de la omisión darán aviso al Oficial, allegándole la documentación e información conducente, para que asiente el acta respectiva, dando (1)

1] Ley del Registro Civil Vigente en el Estado de San Luis Potosí.



Oficialía del Registro Civil

031 - 01

SANTA CATARINA, SAN LUIS POTOSÍ.

aviso al Ministerio Público, para que éste proceda de acuerdo a sus atribuciones, cuando se presume la comisión de un ilícito. (1)

1] Ley del Registro Civil Vigente en el Estado de San Luis Potosí.